

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación	73001-31-05-006-2018-00291-00
Demandante(s)	Liliana Lucía Espinosa Segura
Demandado(a)	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: trámite y juzgamiento (Art. 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 16 de febrero de 2022
Hora inicio: 10:16 a.m.
Hora fin: 12:17 p.m.

Asistentes

Demandante: Liliana Lucía Espinosa Segura
Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Apoderado(a): Ana María Bonilla Tovar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Apoderado(a): Jeisson Ariel Sánchez Pava
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Apoderado(a): Hillary Alejandra Pirabán Peñuela
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se RECONOCE personería a la doctora ANA MARÍA BONILLA TOVAR, como apoderada sustituta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de acuerdo al documento allegado al plenario

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el traslado realizado por la señora LILIANA LUCÍA ESPINOSA SEGURA el 31 de mayo de 1994, con efectividad a partir del 1° de junio de 1994, del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, a través de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la actora en el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión SIAFP, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES los saldos, cotizaciones, sumas adicionales, frutos e intereses, incluidos los valores descontados por gastos de administración, comisiones y aportes para la garantía de la pensión mínima, debidamente indexados y entregue el detalle de aportes realizados durante la permanencia en el RAIS.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. que, en el término improrrogable de un mes, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, traslade a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la totalidad de los valores que hayan sido descontados de la cuenta de ahorro individual de la accionante durante la vigencia de la afiliación de esta con dicha AFP, por gastos de administración, comisiones, aportes para la garantía de pensión mínima o cualquier otro, sumas que deberán trasladarse debidamente indexadas.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que, una vez PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. cumplan lo aquí ordenado, acepte el traslado de la demandante al régimen de prima media con prestación definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

QUINTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

SEXTO: CONDENAR en costas a PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. Las agencias en derecho se fijan en \$1.000.000. No se imponen costas a cargo de COLPENSIONES.

SÉPTIMO: SE ORDENA la consulta de la presente decisión a favor de COLPENSIONES, conforme lo determina el artículo 69 del C.P.T. y de la S.S.

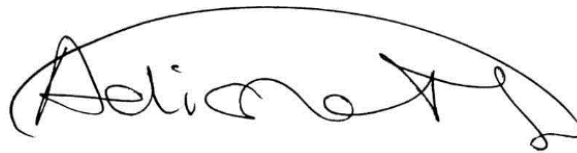
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se CONCEDEN, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Por Secretaría remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se desaten los recursos interpuestos y la consulta.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/ESx8bJewh1tOp0vWCrxmn3wBlhcX2PfoH1WF6rRdRxfYfw?e=Y1p1ST



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

NICOLÁS ANDRÉS GÓMEZ RIAÑO
Secretario Ad hoc